

*"2023, Año de Francisco I. Madero,
Apóstol de la Democracia"*

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 08 de enero de 2024
Oficio Externo No. IEC/SE/105/2024

Asunto: Se realiza consulta

Lic. Giancarlo Giordano Garibay
Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de
Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
Presente.

Por instrucciones del Consejero Electoral, Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, el Consejero Electoral, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, con fundamento en las atribuciones que me son conferidas, por los artículos 367, numeral 1, incisos a), b), f) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; me permito realizar las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

- Por Acuerdos IEC/CG/015/2023, IEC/CG/016/2023, IEC/CG/017/2023 y IEC/CG/018/2023, todos de fecha nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), se designaron las Encargadurías de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES, de la Oficialía Electoral y de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental, respectivamente.
- El día seis (06) de abril de dos mil veintitrés (2023), quedó vacante la titularidad de Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.
- Por Acuerdo IEC/CG/120/2023 de fecha trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), se designó Encargado del Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.
- En fecha 01 de enero de 2024, se celebró Ceremonia Solemne de Inicio del Proceso Electoral Local 2024.

*"2023, Año de Francisco I. Madero,
Apóstol de la Democracia"*

CASO CONCRETO:

En el caso que nos ocupa, este Instituto cuenta con cuatro (04) Encargadurías de Despacho, de la Dirección Ejecutiva de Administración; de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES; de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental; y de la Oficialía Electoral.

Ahora bien, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, prevé el procedimiento para la designación de las personas titulares de las unidades técnicas y direcciones ejecutivas de los Organismos Públicos Locales, no obstante, en el caso en concreto y con el Proceso Electoral Local 2024 en transcurso, no es dable realizar dicho procedimiento, toda vez que, conforme al artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, ante la ausencia absoluta de más de diez (10) días de las titularidades de las direcciones y/o jefaturas de departamento de las unidades técnicas, la Secretaría Ejecutiva, debe de dar aviso inmediato a la Presidencia para que el Consejo nombre a una persona encargada de despacho o designe a nueva titular, en términos de la normatividad aplicable; no pasando inadvertido que, el referido artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establece que, en caso de no aprobarse la primer propuesta de designación de las personas titulares, la Presidencia deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta (30) días siguientes; puntualizando que, en el caso en concreto y con el Proceso Electoral 2024 en transcurso, existe el riesgo de que dichas áreas puedan quedar acéfalas por un tiempo mayor a cuarenta (40) días, lo cual implicaría una situación delicada en la operatividad del Instituto y del Proceso Electoral en referencia, en el sentido que las tres primeras encargadurías fenecen el día nueve (09) de enero del presente año, y la última encargaduría termina el día trece (13) de abril del 2024.

Por lo anteriormente manifestado, en términos del artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se realiza la siguiente consulta:

- ¿Es procedente que las personas que fueron designadas en las Encargadurías de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración; de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES; de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental, y de la Oficialía Electoral se hagan cargo de las mismas hasta que finalice el Proceso Electoral Local 2024, atendiendo las necesidades del servicio, al existir causa plena y justificada para su continuación, siendo que las tres primeras fenecen el día 09 de enero de 2024 y la última, en fecha 13 de abril de 2024?



*"2023, Año de Francisco I. Madero,
Apóstol de la Democracia"*

- En caso de que fuera afirmativo, y que las personas que se encuentran como encargadas de despacho con vencimiento de encargaría en proceso electoral, pudieran permanecer hasta la conclusión del mismo, ¿se habría de requerir la ratificación para ese período por el Consejo General o dicha permanencia se entenderá prorrogada sin mayor trámite? Dado que de acuerdo con la tesis XXVI/2019 de Sala Superior del TEPJF es conforme a derecho suspender los procedimientos de ratificación de sus servidoras y servidores públicas durante el desarrollo de un proceso electoral.

Lo anterior, en razón que en el caso específico este Organismo Público Local Electoral, se encuentra realizando actividades relativas al Proceso Electoral Concurrente de 2023-2024, razón por la cual se formula esta consulta; sin pasar por alto que, la función de este Organismo Público es la de promover acciones permanentes encaminadas a fomentar la participación en la apropiación de los espacios públicos, garantizando a la ciudadanía, partidos y asociaciones políticas, organizaciones civiles, autoridades e instituciones, el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, con personal debidamente capacitado y en condiciones de dar continuidad a los trabajos ya realizados en el presente proceso, lo cual se daría con el expertiz de las personas que se encuentran como Encargadas del Despacho de las áreas en comento.

Seguro de sus distinguidas y atentas consideraciones, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

Atentamente,

Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Por el INE:

C.c.p.: Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas/Presidenta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña/Consejera Integrante.

Mtro. José Martín Fernando Paz Mora/Consejero Integrante.

Mtro. Jorge Montaña Ventura/Consejera Integrante.

Por el IEC:

C.c.p.: Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano/Consejero Presidente.

Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva/Consejera Electoral.

Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza/Consejero Electoral.

Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz/Consejero Electoral.

Licda. Madeleine Ivett Figueroa Gámez/Consejera Electoral.

Mtra. Leticia Bravo Ostos/Consejera Electoral.

Mtro. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Electoral.

C.c.p.: Archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/001/2024

Ciudad de México, 12 de enero de 2024

LIC. RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA P R E S E N T E

1. Planteamiento

Me refiero al oficio número IEC/SE/105/2024, de fecha 8 de enero de 2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila (IEC), mediante el cual realiza la siguiente consulta:

“En el caso que nos ocupa, este Instituto cuenta con cuatro (04) Encargadurías de Despacho, de la Dirección Ejecutiva de Administración; de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES; de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental; y de la Oficialía Electoral.

Ahora bien, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, prevé el procedimiento para la designación e las personas titulares de las unidades técnicas y direcciones ejecutivas de los Organismos Públicos Locales, no obstante, en el caso concreto y con el Proceso Electoral 2024 en curso, no es dable realizar dicho procedimiento, toda vez que, conforme al artículo 43 del Reglamento interior del Instituto Electoral de Coahuila, ante la ausencia absoluta de más de 10 días de las titularidades de las direcciones y/o jefaturas de departamento de las unidades técnicas, la Secretaría Ejecutiva, debe de dar aviso inmediato a la Presidencia para que el Consejo nombre a una persona encargada de despacho o designe a nueva titular, en términos de la normatividad aplicable; no pasando inadvertido que, el referido artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establece que, en caso de no aprobarse la primera propuesta de designación de las personas titulares, la Presidencia deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes; puntualizando que, en el caso en concreto y con el Proceso Electoral 2024 en transcurso, existe el riesgo de que dichas áreas puedan quedar acéfalas por un tiempo mayor a cuarenta días, lo cual implicaría una situación delicada en la operatividad del Instituto y del Proceso Electoral en referencia, en el sentido de que las tres primeras encargadurías fenecen el día 9 de enero del presente año y la última encargaduría termina el día 13 de abril del 2024.

Por lo anteriormente manifestado, en términos del artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se realiza la siguiente consulta:

- *¿Es procedente que las personas que fueron designadas en las Encargadurías de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración; de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES; de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión*



UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/001/2024

Ciudad de México, 12 de enero de 2024

Documental y de la Oficialía Electoral se hagan cargo de las mismas hasta que finalice el Proceso Electoral 2024, atendiendo las necesidades del servicio, al existir causa plena y justificada para su continuación, siendo que las tres primeras fenecen el día 9 de enero de 2024 y la última, en fecha 13 de abril de 2024?

- *En caso de que fuera afirmativo, y que las personas que se encuentran como encargadas de despacho con vencimiento de encargaduría en proceso electoral, pudieran permanecer hasta la conclusión del mismo, ¿se habría de requerir la ratificación para ese periodo por el Consejo General o dicha permanencia se entenderá prorrogada sin mayor trámite?*

2. Respuesta

De conformidad con el artículo 24, numeral 5, del Reglamento de Elecciones, la persona titular de la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local (OPL) podrá nombrar una encargaduría de despacho, la cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor de un año, lapso en el cual podrá ser designada conforme al procedimiento establecido en dicho artículo.

Reglamento de Elecciones

Artículo 24.

(...)

5. *En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, **el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año**, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.*

Así, en términos de dicho artículo y como se menciona en el oficio de consulta, las cuatro encargadurías fueron nombradas por su Consejo General, mediante los Acuerdos IEC/CG/015/2023, IEC/CG/016/2023, IEC/CG/017/2023 y IEC/CG/018/2023. Posteriormente quedó vacante la titularidad de la Oficialía Electoral y por Acuerdo IEC/CG/120/2023, se designó al nuevo Encargado de Despacho, todo ello en términos del artículo 43 de Reglamento Interior del IEC, así como los artículos 8 y 20, segundo párrafo, de los Lineamientos para la ratificación, encargadurías de despacho y remoción de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del IEC.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/001/2024

Ciudad de México, 12 de enero de 2024

Reglamento Interior del IEC

“Artículo 43. De las ausencias.

(...)

De las Ausencias de las titularidades de las direcciones y/o jefaturas de departamento de las unidades técnicas.

(...)

*En caso de ausencias mayores a 10 días o falta absoluta, la Secretaría Ejecutiva deberá dar aviso inmediato a la Presidencia para que **el Consejo nombre a una persona encargada de despacho o designe a nueva titular**, en su caso, en términos del Reglamento de Elecciones del INE y los Lineamientos correspondientes.”*

Lineamientos para la ratificación, encargadurías de despacho y remoción de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del IEC

“Artículo 8. La ratificación, designación, encargaduría de despacho y remoción, de la persona titular de la Secretaría, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, deberá ser aprobada por el Consejo General con al menos el voto de cinco consejerías.”

“Artículo 20.

(...)

Para las ausencias mayores de diez días o falta absoluta de personas titulares de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas, la Secretaría Ejecutiva deberá dar aviso inmediato a la Presidencia para que el Consejo nombre a una persona provisionalmente como encargada de despacho hasta en tanto se habilita y resuelve el procedimiento de designación previsto en el capítulo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior del Instituto.”

Asimismo, como también lo refiere el oficio, tres de las encargadurías fenecen el día 9 de enero y una el día 13 de abril, del presente año, estando en curso el Proceso Electoral Local 2024, el cual dio inicio el 1 de enero de 2024.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, es una atribución de la Presidencia del Consejo General de los Organismos Públicos Locales nombrar las encargadurías de despacho, situación que, como se hace referencia en el oficio remitido, ya aconteció. Por ese motivo, tomando en consideración la necesidad de dar continuidad y certeza al funcionamiento y trabajos de un área de carácter ejecutiva y de una unidad técnica, y para la debida atención del proceso electoral local, se podrá hacer uso de esa figura.

Al respecto, sirve de referencia la respuesta dada a la consulta realizada por el OPL de Sinaloa, mediante oficio INE/STCVOPL/380/2020, de fecha 13 de octubre de 2020, en la cual se determinó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/001/2024

Ciudad de México, 12 de enero de 2024

*“Al respecto, si bien el Reglamento de Elecciones establece un procedimiento específico para la designación de las personas que deben ocupar los cargos de dirección y unidades técnicas de los Organismos Públicos Locales, lo cierto es que **reconoce expresamente la figura de las encargadurías de despacho**. De manera particular, en el caso que nos ocupa, no se ha llevado a cabo una propuesta de designación que haya sido rechazada por el correspondiente Consejo General, sin embargo, conforme a lo que se ha planteado en el escrito de consulta, la vacante de la Coordinación de Organización no se ha generado y responde a una situación de salud de quien hoy ostenta su titularidad. Por tal motivo, ante la necesidad de dar continuidad y certeza al funcionamiento y los trabajos de un área cuya titularidad ejecutiva queda vacante y, **en este caso concreto, ante la necesidad de preparar del proceso electoral local 2020-2021, que dará inicio en diciembre próximo, resulta pertinente que la Presidencia de ese Instituto realice el nombramiento de una encargaduría del despacho.**”*

Asimismo, en la respuesta dada a la consulta realizada por el OPL del Estado de México, mediante oficio INE/STCVOPL/15/2023, de fecha 22 de febrero de 2023, se reconoció la pertinencia de nombrar a los encargados de despacho para la dirección de las actividades propias de un proceso electoral local ordinario:

*“En virtud de que es una atribución de la Presidencia del Consejo General de los OPL, nombrar a los encargados de despacho, a fin de dar continuidad al funcionamiento y trabajos de la Dirección de Administración, cuya titularidad ha quedado vacante, y ante la situación apremiante y cargas laborales que se han generado, **resulta pertinente el nombramiento de una encargaduría de despacho que dirija los trabajos de dicha área ejecutiva brindado continuidad y certeza a su funcionamiento, así como a las actividades propias del Proceso Electoral Ordinario para la elección de la Gubernatura, iniciado el día 4 de enero del presente año.**”*

Así mismo, una vez que haya dado solución a la situación apremiante o, en su caso, vencido el término de la encargaduría, deberá llevarse a cabo el procedimiento que marca el artículo 24 del Reglamento de Elecciones para la designación del titular de dicha área ejecutiva.”

De igual forma, en la respuesta dada a la consulta realizada por ese Instituto Electoral de Coahuila, mediante oficio INE/STCVOPL/45/2023, de fecha 7 de abril de 2023, se indicó que la facultad de nombrar encargadurías de despacho atenderá a la necesidad de hacer frente a una situación apremiante derivada de las actividades propias de un proceso electoral local en curso:

*“Sobre dicho tema, el Reglamento de Elecciones reconoce **la facultad de la Presidencia de los OPL de nombrar encargadurías de despacho** para las Áreas Ejecutivas de Dirección o Unidades Técnicas, sin embargo, no establece que el uso de dicha facultad sea discrecional, por el contrario, será como consecuencia de que: la propuesta de designación no haya sido aceptada y persista dicha situación, en términos del artículo 24, numeral 5 de dicho Reglamento, y **para hacer frente a una situación apremiante derivada las actividades***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/001/2024

Ciudad de México, 12 de enero de 2024

propias de un proceso electoral en curso o dar continuidad y certeza al funcionamiento de un área ejecutiva.”

En ese sentido, si bien es cierto que se debe iniciar el procedimiento para el nombramiento de las personas titulares, toda vez que las cuatro encargadurías objeto de la presente consulta cumplen el término de un año y fenecen el 9 de enero y el 13 de abril, **se considera pertinente dar continuidad a las actividades propias del proceso electoral local en curso**, por lo que, el referido procedimiento podrá iniciarse o continuar en cualquier momento, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

Lo anterior es así ya que los procedimientos electorales están constituidos por una serie sucesiva y concatenada de actos diversos y complejos, los cuales en forma alguna se pueden suspender y, por el contrario, se deben realizar con celeridad.

En este sentido, si bien el Reglamento de Elecciones no prevé un supuesto de excepción para suspender el procedimiento de ratificación o designación de las y los servidores públicos de los citados organismos públicos, **es conforme a derecho esa suspensión cuando se desarrolla un procedimiento electoral, a fin de no distraer recursos económicos, materiales y humanos en otras áreas administrativas que pudieran entorpecer las actividades relacionadas con la preparación, vigilancia y desarrollo de las elecciones**, por lo que el procedimiento de ratificación o designación podrá iniciarse una vez concluido el proceso electoral.

Lo anterior, de conformidad con la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del Juicio Electoral SUP-JE-44/2019:

“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES, ES CONFORME A DERECHO SUSPENDER LOS PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DE SUS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS.

*De la interpretación sistemática, teleológica y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 24, párrafos 1, 4 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que la organización de los comicios es una función estatal a cargo del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, los cuales tendrán servidoras y servidores públicos designados conforme el procedimiento respectivo a fin de garantizar el profesionalismo en el desempeño de su cargo. Ello, en el entendido que los procedimientos electorales están constituidos por una serie sucesiva y concatenada de actos diversos y complejos, los cuales en forma alguna se pueden suspender y, por el contrario, se deben realizar con celeridad. En este sentido, **si bien el aludido reglamento de elecciones***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/001/2024

Ciudad de México, 12 de enero de 2024

no prevé un supuesto de excepción para suspender el procedimiento de ratificación o remoción de las y los servidores públicos de los citados organismos públicos, es conforme a derecho esa suspensión cuando se desarrolla un procedimiento electoral, a fin de no distraer recursos económicos, materiales y humanos en otras áreas administrativas que pudieran entorpecer las actividades relacionadas con la preparación, vigilancia y desarrollo de las elecciones. Además, el aludido procedimiento de ratificación o remoción se podrá iniciar o continuar en cualquier momento, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

Sexta Época

Juicio electoral. SUP-JE-44/2019.—Actor: Daniel García García.—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.—22 de mayo de 2019.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Ausente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretarios: Víctor Manuel Zorrilla Ruiz y María Eugenia Pazarán Anguiano. La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, página 45.”

En dichas circunstancias, las personas designadas como encargadas de despacho podrán continuar en sus funciones, hasta la conclusión del proceso electoral en curso, considerando el supuesto de excepción que resulta conforme a derecho, tomando en cuenta el desarrollo de un procedimiento electoral.

Asimismo, en concordancia con la respuesta emitida a través del oficio INE/STCVOPL/45/2023 y toda vez que el artículo 43 del Reglamento interior del IEC establece que:

“En caso de ausencias mayores a 10 días o falta absoluta, la Secretaría Ejecutiva deberá dar aviso inmediato a la Presidencia para que el Consejo nombre a una persona encargada de despacho o designe a nueva titular, en su caso, en términos del Reglamento de Elecciones del INE y los Lineamientos correspondientes.”

Se considera que, en su caso, corresponde a dicho órgano superior de dirección determinar la continuidad de las mismas, en virtud de que el procedimiento de ratificación o designación de sus titulares se llevaría a cabo una vez concluido el proceso electoral respectivo.

En virtud de que la presente respuesta es desahogada por la Unidad Técnica de Vinculación, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, así como las que en su oportunidad han sido emitidas y circuladas a todos los OPL, **sirven como criterios orientadores para el correcto ejercicio de**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/001/2024

Ciudad de México, 12 de enero de 2024

atribuciones del órgano superior de dirección de dichos organismos públicos locales.

3. Fundamentación

La presente consulta es desahogada por la Unidad Técnica de Vinculación, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 73, numeral 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, con fundamento en el citado artículo 37 del Reglamento de Elecciones, numeral 3, solicito su colaboración para que la presente respuesta a su consulta se haga del conocimiento de todas las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

C.c.e.p. **Lic. Guadalupe Taddei Zavala**- Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral.- Presente
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.- Presidenta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña.- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Lic. Jorge Montaña Ventura .- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Lic. María Elena Cornejo Esparza.- Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.- Presente
Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presentes
Lic. José Luis Vázquez López. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Coahuila.- Presente.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".

FIRMADO POR: GIORDANO GARIBAY GIANCARLO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2667247
HASH:
D44EB9D6C25AC4192A69074A31C4A26D1406C23AA2A001
D9EFEB8B9C2413F085